

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala también a la atención de los peticionarios la siguiente recomendación sobre los servicios administrativos aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“El Consejo, observando con satisfacción las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para aumentar la participación de los somalis en los servicios administrativos y en particular, el nombramiento de somalis para puestos de dirección tales como jefes de sección en la administración central, ayudantes administrativos de los Residentes y funcionarios a cargo de las aduanas, de las oficinas de correos y de los puestos de policía, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora podrá extender esas medidas a todos los servicios administrativos”;

3. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**583 (XI). Petición del Sr. Mohamed Bothar y cinco personas más (T/Pet.11/196), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Bothar y cinco personas más (T/Pet.11/196), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora autorizada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982 y T/986), y en particular de que las acusaciones formuladas por los peticionarios contra la Administración son vagas y carecen de fundamento;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**584 (XI). Petición del Sr. Sama Aliu Abdurrahman (T/Pet.11/198), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Sama Aliu Abdurrahman (T/Pet.11/198) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/986), y en particular de que la Administración no proyectará ninguna medida destinada a reglamentar o a limitar los movimientos normales de población entre las diversas regiones del Territorio en fideicomiso;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto a esa petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**585 (XI). Petición del Sr. Ahmed Ali Isse (T/Pet.11/202), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ahmed Ali Isse (T/Pet.11/202), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975) y en particular de que:

a) El peticionario fué acusado de resistencia a un agente de la fuerza pública; el juez del comisariado regional de Benadir le sentenció a un mes de prisión con condena condicional y al pago de las costas, que ascendieron a 12,12 somalos,

b) No se desprende de la investigación practicada que en el curso de la lucha el peticionario sufriese la ruptura de un diente o que solicitase con ese motivo se le sometiera a un reconocimiento médico;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administra-

dora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
9 de julio de 1952.

**586 (XI). Petición del Sr. Mohamed Ali Uene (T/Pet.11/203), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Ali Uene (T/Pet.11/203), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/978) y en particular de que:

a) El peticionario fué separado de sus funciones de jefe remunerado después de haber sido destituido por una *chir* (asamblea tribal) celebrada por su propia tribu, que eligió a un nuevo jefe,

b) Los representantes de la tribu no han solicitado que se convoque a una nueva *chir*,

c) La alegación de que algunos miembros de la tribu han sido encarcelados o multados por haber protestado contra la elección del nuevo jefe carece de fundamento;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,  
9 de julio de 1952.

**587 (XI). Petición del Sr. Demo Hasci y tres personas más (T/Pet.11/206), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Demo Hasci y tres personas más (T/Pet.11/206), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/986), así como de la exposición oral<sup>107</sup> del representante especial, y en particular de que el Sr. Mussa Hassan Osman ya no es jefe del "rer" Aptisama y de que el nuevo jefe elegido por la *chir*, Sr. Osman Abdí Gafo, ha entrado ya en funciones,

<sup>107</sup> Véase el documento T/C.2/SR.25.

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que la cuestión planteada por los peticionarios parece haber quedado resuelta;

3. *Pide* el Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**588 (XI). Petición de los representantes de la tribu Merehan (T/Pet.11/211 y Corr.1), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones la petición de los representantes de la tribu Merehan (T/Pet.11/211 y Corr.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/940, T/978 y T/982), así como de la exposición oral<sup>108</sup> del representante especial, y en particular que la Autoridad Administradora no ha podido llevar a cabo una investigación cabal acerca del supuesto asesinato de Abd Nour bin Mohammed Ali por carecer de datos necesarios.

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* informar a los peticionarios que, en cuanto al supuesto asesinato de Abd Nour bin Mohammed Ali, el Consejo no puede tomar ninguna providencia por falta de datos más concretos;

3. *Decide también* informar a los peticionarios de que las cuestiones generales de la política de la Administración, la higiene pública y la educación han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el Territorio;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**589 (XI). Petición de los Sres. Salah Ibrahim, Mohamed Hussen y 15 personas más (T/Pet. 11/214), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

<sup>108</sup> Véase el documento T/C.2/SR.24.